Surtigas

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Marzo 12 de 2021

Surtigas

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Modificación de los Estatutos

CONSIDERACIONES

Se eliminó el parágrafo segundo del artículo 29 de los Estatutos Sociales, que establecía un plazo máximo de contratación de la Revisoría Fiscal, limitándolo a diez (10) años.

Anterior:	Aprobado:
ARTICULO VEINTINUEVE: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años por mayoría absoluta. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quién lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. La Revisoría Fiscal de la sociedad podrá ser desempeñada tanto por una persona natural como una firma de Contadores Públicos. En este segundo caso la firma contratada deberá designar un Contador Público con matrícula de tal vigente y registrada en la Junta Central de Contadores, para que su nombre cumpla las funciones correspondientes. La revocación o reemplazo del revisor fiscal de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos descritos en la ley o en el contrato para su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** (…) ~~**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Dentro de dicho plazo, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo.~~	**ARTICULO VEINTINUEVE:** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años por mayoría absoluta. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quién lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. La Revisoría Fiscal de la sociedad podrá ser desempeñada tanto por una persona natural como una firma de Contadores Públicos. En este segundo caso la firma contratada deberá designar un Contador Público con matrícula de tal vigente y registrada en la Junta Central de Contadores, para que su nombre cumpla las funciones correspondientes. La revocación o reemplazo del revisor fiscal de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos descritos en la ley o en el contrato para su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Representante Legal y la Junta Directiva, presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas las evaluaciones necesarias para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno.

Modificación de los Estatutos

CONSIDERACIONES

Con el objetivo de implementar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, se aprobó modificar la conformación de la Junta Directiva, eliminando los miembros suplentes y aumentando el número de miembros principales a nueve (9), por lo cual se modificaron los artículos 52 y 55 de los estatutos sociales.

Anterior:	Aprobado:
ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de ~~Cinco (5)~~ miembros principales, ~~cada uno con un (1) suplente personal,~~ elegidos por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. ~~Los suplentes reemplazarán a los principales en todas sus faltas.~~	**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compone de Nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral.
ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de ~~tres (3)~~ de sus miembros.	**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de cinco (5) de sus miembros.

Modificación de los estatutos

CONSIDERACIONES

Se modificó el artículo 69 de los Estatutos Sociales, suprimiendo la posibilidad de incluir en el Comité de Auditoria, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo a un miembro adicional externo a la Junta que no tenga ninguna clase de vínculos con la sociedad, toda vez que debe estar conformado exclusivamente por miembros principales de la Junta Directiva.

Anterior:	Aprobado:
ARTICULO SESENTA Y NUEVE: COMITÉ DE AUDITORIA, RIESGOS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo, conformado mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los independientes ~~y podrá a juicio de la Junta Directiva incluir a un miembro adicional externo a la Junta que no tenga ninguna clase de vínculos con la sociedad~~. El presidente del Comité deberá ser un miembro independiente. Asistirán también a este Comité el Jefe de Auditoría Interna, el Gerente de Asuntos Corporativos y Revisor Fiscal de la sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. Además, asistirán en calidad de invitados el Gerente General y el Gerente Financiero-Administrativo. La remuneración de los miembros del Comité de autoría será fijada por la Junta Directiva. El Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.	**ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: COMITÉ DE AUDITORIA, RIESGOS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO:** La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo, conformado mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo los independientes. El presidente del Comité deberá ser un miembro independiente. Asistirán también a este Comité el Jefe de Auditoría Interna, el Gerente de Asuntos Corporativos y Revisor Fiscal de la sociedad, quienes asistirán con derecho a voz y sin voto. Además, asistirán en calidad de invitados el Gerente General y el Gerente Financiero-Administrativo. La remuneración de los miembros del Comité de autoría será fijada por la Junta Directiva. El Comité de Auditoría, Riesgos y Buen Gobierno Corporativo deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.